

2022

QUINCENARIO

N° 294



ÍNDICE

03

¿Sabías que?

Proyección de la inflación del 2022

04

Línea del tiempo

Anillo Vial Periférico: 25 años de espera

05

Economía

¿Y la falta de prevención en el riesgo de emergencias?

10

Legal

Asociaciones Público-Privadas y tercerización laboral

14

Opinión

Tercerización de servicios: el reglamento de las inconsistencias -
Armando Gutiérrez

16

Ax+

Noticias y novedades de nuestros asociados

¿Sabías que?



La inflación interanual de febrero fue de **6.15%**, impulsada por el incremento de los precios de los alimentos y energía.

Nota: Variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana

Fuente: BCRP

Elaboración: AFIN

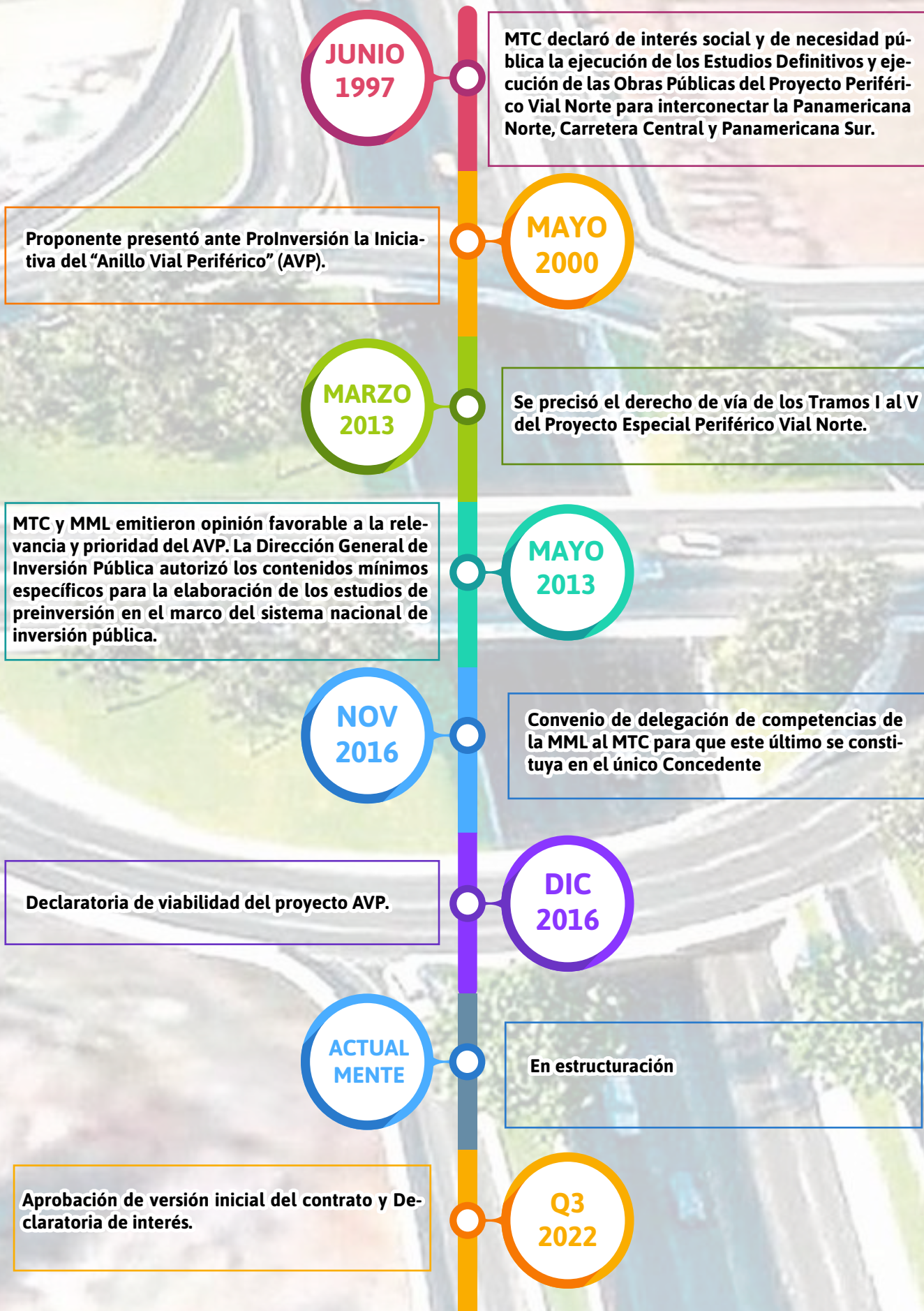
La autoridad monetaria proyecta que la inflación del 2022 será de **3.6%** y espera que el próximo año regrese al rango meta (2% +/-1%), que se mantuvo hasta mayo de 2021.

Dichas proyecciones se sustentan en los siguientes supuestos:

- Reversión del efecto de factores transitorios sobre la inflación: tipo de cambio, precios internacionales de combustibles y granos.
- Cierre gradual de la brecha de producto (diferencia entre la producción efectiva y la capacidad máxima de producción de la economía).
- Se continúa el retiro gradual del estímulo monetario.
- Las expectativas de inflación retornan al rango meta en los próximos meses.

Anillo Vial Periférico: 25 años de espera

Fuente: ProInversión, ficha del proyecto AVP



¿Por qué el MTC tarda tanto con este proyecto?

ECONOMÍA

The image features a stylized, abstract background. It consists of several overlapping, curved shapes. On the left, there is a light green area. To its right is a white curved band. Further right is a large, vibrant green area. Below these, there is a blue area that tapers to a point on the right side. The overall composition is dynamic and modern, with a clean, geometric aesthetic.

¿Y la falta de prevención en el riesgo de emergencias?



Por:
Yovanna Ramírez
Jefa del área económica - AFIN

La reciente y lamentable tragedia registrada en el centro poblado de Retamas, La Libertad, en la que ocho personas perdieron la vida, siete resultaron heridas, 53 damnificadas y 45 afectadas, abre un debate sobre la necesidad de analizar las estrategias frente a situaciones de emergencias y cómo estas deberían afectar las decisiones de inversión.

Perú es un país con una variedad de peligros y amenazas de desastres. La poca preparación para reaccionar preventivamente es uno de los factores que determinan los niveles de vulnerabilidad¹ de la población e infraestructura.

Entre 2003 y 2021 se registraron 105 897 emergencias que dejaron 20 millones de víctimas con daños personales², alrededor de 2 millones de daños en viviendas y más de 3 millones de hectáreas

de cultivo afectadas. Debe tenerse en cuenta que, si bien los fenómenos de mayor recurrencia son las lluvias e incendios, la mayor cantidad de personas afectadas y damnificadas se deben a las bajas temperaturas.

A ello se debe sumar un factor que impacta a todo el globo: el cambio climático. Considerando solo nuestro país, entre 2000 y 2016 crecieron las emisiones de CO₂eq en 23%. Más allá de los compromisos para la adaptación y mitigación de emisiones que debemos adoptar, los fenómenos meteorológicos extremos tienden a crecer en ocurrencia, así como la magnitud de los daños. Por ejemplo, las inundaciones por lluvias intensas durante el Fenómeno El Niño (FEN) del 2017 afectó 4 931 km de vías, 57% más que en el FEN de 1997-1998.



Perú es un país con una variedad de peligros y amenazas de desastres. La poca preparación para reaccionar preventivamente es uno de los factores que determinan los niveles de vulnerabilidad de la población e infraestructura.

¹ Entendida como la susceptibilidad de sufrir daños por acción de un peligro/amenaza

² Muertos, heridos, desaparecidos, damnificados o afectados

El calentamiento global incrementa la ocurrencia de inundaciones e incendios forestales. INDECI estima que más de 4.2 millones de personas están expuestas a peligro muy alto ante inundaciones y

alrededor de 111 000 viviendas, 1534 instituciones educativas y 200 establecimientos de salud, a peligro muy alto por incendios forestales. ¿Qué se está haciendo al respecto?

Población expuesta a peligro muy alto

Escenario	Población	Viviendas
Inundaciones	4,261,114	1,065,189
Movimiento de masa (*)	889,244	254,492
Friaje	258,881	
Incendios forestales	217,553	110,958
Heladas	155,765	

(*) Deslizamientos, caídas de rocas, huaycos, aludes, entre otros

Fuente: INDECI Compendio 2021

Elaboración: AFIN



Más allá de los compromisos para la adaptación y mitigación de emisiones que debemos adoptar, los fenómenos meteorológicos extremos tienden a crecer en ocurrencia, así como la magnitud de los daños.

Necesitamos infraestructura resiliente, por ello es importante que se incorporen estas variables en la planificación de las inversiones. Ello implica, en cada proyecto, evaluar un espectro de riesgos potenciales asociados al cambio climático y elegir la mejor estrategia de gestión de riesgos (reducción o transferencia), además del mecanismo financiero para llevarla a cabo.

Asimismo, la resiliencia de la infraestructura depende en gran parte de su mantenimiento. El terremoto de Pisco del 2007 dejó daños directos en los sistemas de agua y saneamiento de Cañete, Chincha, Ica y Pisco, relacionados con la recuperación y retorno de operatividad que ascendieron a S/ 77.3 millones, cifra que podría haber sido 5.9 veces menor si las EPS hubieran realizado el mantenimiento constante de estos sistemas. Es más, podrían ha-

berse ahorrado S/ 74 millones si en la construcción de la infraestructura se hubiese previsto emplear tuberías con material dúctil, así como evaluar la calidad del suelo donde se instalaron los sistemas, además de ejecutar el mantenimiento continuo a los pozos, galerías, entre otros³.

Al respecto de los eventos sísmicos, INDECI estima que en un escenario de sismo de 8.8 Mw en Lima Metropolitana y Callao más de 110 mil personas perderían la vida, más de 2 millones resultarían heridas, se registrarían más de 353 mil viviendas destruidas y otras 623 mil quedarían inhabitables.

Pese a todo lo anterior, el Estado tiene una baja capacidad de respuesta y ello se evidencia en algunas cifras: solo 71 entidades de los tres niveles de gobierno cuentan con evaluadores de riesgo y

³. Apoyo Consultoría. 2011. Impacto económico del terremoto de 2007 en el sector de agua potable y saneamiento

únicamente cuatro ministerios (Ambiente, Cultura, Educación y Vivienda) han aprobado normativas y/o metodologías orientadas a la evaluación de

riesgos en los servicios públicos. Asimismo, 41 de los 158 Sistemas de Alerta Temprana (SAT) de alcance comunitario se encuentran inoperativos.

	Plataforma de defensa civil	Informes y/o estudios de análisis de la vulnerabilidad	Informes de evaluaciones de riesgo	Planes de ordenamiento territorial con enfoque de GRD*	Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres
GR Amazonas	Sí	Sí		Sí	Sí
GR Áncash	Sí	Sí			Sí
GR Apurímac	Sí	Sí			Sí
GR Arequipa	Sí	Sí			Sí
GR Ayacucho	Sí				
GR Cajamarca	Sí	Sí	Sí	Sí	
GR Callao	Sí	Sí		Sí	Sí
GR Cusco	Sí			Sí	Sí
GR Huancavelica	Sí	Sí	Sí		
GR Huanuco	Sí	Sí	Sí		
GR Ica	Sí				
GR Junín	Sí	Sí			
GR La Libertad	Sí				
GR Lambayeque		Sí			
GR Lima	Sí	Sí		Sí	Sí
GR Loreto	Sí	Sí	Sí		Sí
GR Madre de Dios	Sí	Sí	Sí		Sí
GR Moquegua	Sí				
GR Pasco	Sí	Sí			
GR Piura	Sí			Sí	Sí
GR Puno	Sí				Sí
GR San Martín	Sí	Sí	Sí		Sí
GR Tacna	Sí	Sí		Sí	Sí
GR Tumbes	Sí	Sí	Sí		Sí
GR Ucayali	Sí				Sí
Municipalidades	1293 (69%)	340 (18%)	72 (4%)	68 (4%)	317 (17%)

* Gestión de riesgos de desastre

Fuente: Resultados de la Encuesta Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – ENAGERD 2020 – 2021

Elaboración: AFIN

Entre las principales dificultades para el desarrollo de acciones de gestión de riesgos se encuentra las débiles capacidades del recurso humano en las entidades públicas, principalmente en gobiernos regionales y locales. Al respecto, el CENEPRED ofrece asistencia técnica en la implementación de la gestión de riesgos de desastres. No obstante, sus esfuerzos tendrían bajo impacto considerando su insuficiente presupuesto y sobre todo la alta rotación de personal en las entidades a ser capacitadas y su limitada disponibilidad para ejecutar acciones en prevención y reducción de riesgos, además de las restricciones de conectividad en las del nivel subnacional.

Es el Estado el responsable de asegurar las comunicaciones para la prevención y reacción durante y tras una emergencia. La interoperabilidad debe facilitar la coordinación entre las distintas organizaciones públicas y privadas. Por ello, necesita desarrollar un Plan Nacional de Telecomunicaciones en Emergencias, que en su estrategia incorpore los sistemas satelitales cuyas principales ventajas son su independencia de la infraestructura terrestre, su buen desempeño, incluso ante condiciones

meteorológicas adversas, y su alcance en zonas remotas.

En la industria móvil se debe poner especial énfasis a la tecnología LTE, que permite un rápido flujo de información y que requiere un mayor despliegue. Asimismo, considerando que uno de los factores que amenazan el acceso de la ciudadanía a las telecomunicaciones tras un gran desastre (como un movimiento telúrico de alta intensidad) es la pérdida de energía, es crucial la articulación intersectorial y multinivel para asegurar la continuidad de los servicios.

Desde AFIN insistimos en un cambio de enfoque en el despliegue de infraestructura apuntando hacia la resiliencia por encima de la optimización de costos, en pro de asegurar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos incluso ante eventualidades de alta gravedad. Exhortamos a las autoridades a implementar una hoja de ruta estratégica para ejecutar las inversiones necesarias, para lo cual es relevante la participación privada y, a su vez, dar señales positivas al mercado.



LEGAL



Asociaciones Público-Privadas y tercerización laboral



Por:
Aldo Chirinos
Jefe del área legal - AFIN

Hace unas semanas se publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-TR (en adelante, el Decreto) que modificó el reglamento de tercerización laboral (Decreto Supremo N° 006-2008-TR), prohibiéndose la tercerización con desplazamiento de actividades consideradas como “núcleo del negocio”.

Esta modificación ha causado preocupación en inversionistas privados que participan en Asociaciones Público-Privadas (en adelante, APP) a través de contratos suscritos con el Estado peruano, debido al alcance negativo que podría tener la aplicación del Decreto al no tomar en consideración el modelo de negocio en que se basaron estos proyectos cuando fueron concesionados o sometidos a concurso.

En efecto, los contratos de APP tienen como característica principal el largo plazo establecido en los mismos y la distribución de los riesgos entre las partes, asumiendo mayor responsabilidad aquella que mejor los pueda administrar; que es, generalmente, el sector privado.

En ese sentido, estos contratos trasladan el riesgo de Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento al concesionario privado que los asume y forma una sociedad de propósito especial (SPV) o similares cuyo único objeto es cumplir con las obligaciones contraídas en ese contrato y por ende se entendería que son actividades de su núcleo principal.

Estos riesgos son calculados y definidos de acuerdo a un modelo de negocio establecido en la Ley y reglamento de APP (Decreto Legislativo N° 1362 y Decreto Supremo N° 240-2018-EF, respectivamente), así como en otras normas relacionadas con la concesión de infraestructura para servicios públicos, sobre las cuales se han estructurado financiamientos que tienen garantía del Estado y están colocados en el mercado de capitales. Desde la etapa del concurso público se establece en las bases y demás requisitos, que todas las actividades principales- sin ninguna limitación- pueden tercerizarse. Un cambio posterior altera estas reglas de juego, causando inseguridad jurídica.

“ En efecto, los contratos de APP tienen como característica principal el largo plazo establecido en los mismos y la distribución de los riesgos entre las partes, asumiendo mayor responsabilidad aquella que mejor los pueda administrar; que es, generalmente, el sector privado. ”

En ese sentido, alterar por una norma legal, tal como ha sucedido con el Decreto, el modelo empresarial de los inversionistas privados de estas APP, al prohibirles la tercerización de las actividades de su núcleo principal, incidirá necesariamente en el equilibrio económico financiero de los contratos, constituyéndose precisamente en una justificación para el planteamiento de un reequilibrio económico financiero, conforme lo señala el artículo 37° del reglamento de la Ley de APP; perjudicando finalmente al Estado.

En ese sentido, considerando el modelo empresarial y la naturaleza especializada de las APP y lo pactado en los respectivos contratos, cada una de estas actividades tiene características técnicas muy especializadas y de diferente duración a lo largo de la vida del proyecto que hacen inviable que se prohíba la tercerización de las mismas. El diseño de la ingeniería, la construcción, la operación y el mantenimiento, requieren un conocimiento tan técnico y especializado que, a nivel global, se tercerizan en este tipo de proyectos.

Será peor la situación en aquellos proyectos de APP cofinanciadas - en donde el Estado destina recursos para cubrir la diferencia de ingresos - a los que, por consecuencia de esta ley, se les generará una mayor demanda de recursos, escasos por su naturaleza, que implicarán renegociaciones contractuales y mayor parálisis de la que existe actualmente en los proyectos, generando mayores

sobrecostos y descontento de la población por las brechas sociales no atendidas.

En este punto, es importante señalar que la Ley de APP establece en el numeral 21.2 de su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Contratos de Asociación Público Privada

(...)

21.2 El inversionista puede explotar los bienes objeto del contrato de Asociación Público Privada, directamente o a través de terceros, manteniendo en todo momento su calidad de único responsable frente al Estado peruano. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de Asociación Público Privada que recaigan sobre bienes públicos, no otorgan al inversionista un derecho real sobre los mismos.

(...)

De acuerdo a lo señalado en el artículo transcrito, se evidencia que las APP ya cuentan con un eximente para las restricciones establecidas en la modificación del reglamento de tercerización laboral, ya que expresamente se indica que sus actividades pueden ser realizadas a través de terceros y, dado que la norma especial se aplica sobre la general, esta exención es indiscutible.

“ Considerando el modelo empresarial y la naturaleza especializada de las APP y lo pactado en los respectivos contratos, cada una de estas actividades tiene características técnicas muy especializadas y de diferente duración a lo largo de la vida del proyecto que hacen inviable que se prohíba la tercerización de las mismas.

No obstante ello, existe una preocupación latente, por lo que se requiere que la autoridad laboral emita una opinión expresa que zanje la discusión sobre la aplicación de las nuevas disposiciones del reglamento de tercerización laboral en actividades propias de las APP. Alternativamente, se podría recoger en el mencionado reglamento una disposición similar a la transcrita que incluya todas las actividades exentas de las restricciones creadas.

Es necesario indicar que las disposiciones modificadas están causando muchos estragos en diversas organizaciones de todos los sectores eco-

nómicos. Entendemos el propósito que se busca, pero, como en toda regulación, se debe adoptar aquella medida menos gravosa para los fines que se desean lograr. En el presente caso no se ha realizado un análisis adecuado de impacto regulatorio, por lo menos ello no se evidencia de la exposición de motivos, o que incluso se haya seguido el procedimiento que se estableció en los Lineamientos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Nuevamente el Poder Ejecutivo hace caso omiso de su propia política de mejora regulatoria.



RESUME

SENIOR DESIGNER

ASSISTANT DESIGNER

BACHELOR OF ART GREEN ELEPHANT ARTS

COOL DESIGN TRAINING BLUE BEE ART

AWARDS

- Best Designer of 2010
- Winner of Euro Design 2009
- Best Creative Designer 2008
- Winner - National Design Competition 2006
- Winner Adobe Design Competition 2005

Tercerización de servicios: el reglamento de las inconsistencias



Por:

Armando Gutierrez

Socio estudio Rubio Leguía Normand

Uno de los puntos básicos para que podamos funcionar como sociedad, es que tengamos claras las reglas de juego, nuestros derechos y nuestras obligaciones, lo que está permitido y lo que está prohibido, y que ello no sea cambiado arbitrariamente. Esos, precisamente, son algunos de los principios de lo que llamamos “Estado de Derecho”. Las reglas claras permiten predictibilidad, y ello, a su vez, una estabilidad que genera un ambiente idóneo para que las personas puedan alcanzar sus expectativas.

Lamentablemente, ello no ha sido tomado en cuenta por el Ministerio de Trabajo al emitir el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, que modifica el Reglamento de la Ley que regula los servicios de tercerización; pues, por un lado, cambia las reglas de juego contraviniendo una norma jerárquicamente superior; y, por otro lado, lo hace de una manera totalmente inconsistente, impidiendo que la sociedad sepa qué es lo que está prohibido hacer.

Para todos quedaba claro que la Ley de Tercerización (Ley N° 29245) expresamente permite la tercerización de cualquier actividad principal de una empresa (sin distinción alguna). Tan es así que dicha disposición fue evaluada y declarada válida por el Tribunal Constitucional en la STC N° 013-2014-PI/TC. En atención a ello, varias empresas especializadas (nacionales y extranjeras) han ingresado al mercado, y muchas otras han suscrito contratos para tercerizar partes de su proceso productivo que se vienen aplicando en la actualidad. Lamenta-

blemente, varios de esos contratos ahora están en riesgo de declararse desnaturalizados con la publicación del Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Lo que ha hecho este Decreto Supremo es introducir un nuevo concepto, “el núcleo del negocio”, y prohíbe su tercerización a pesar de que la Ley no lo hace, contraviniendo la jerarquía normativa. Pero lo que también es grave, es que lo define de una manera totalmente gaseosa, impidiendo la predictibilidad de su ejecución.

En efecto, ¿qué es “núcleo del negocio”? El Decreto Supremo establece que es aquello que “forma parte de la actividad principal de la empresa, pero, por sus particulares características, no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento”. Pero, ¿cuáles son esas “particulares características” por las que no pueden ser objeto de tercerización? Ni la propia norma lo tiene claro, y por ello recurre a algunos supuestos: (i) el objeto social de la empresa; (ii) lo que identifica a la empresa frente a sus clientes finales; (iii) el elemento diferenciador de la empresa dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades; (iv) la actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes; y, (v) la actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos.

De estos cinco supuestos, el único que parece objetivo es el primero, “el objeto social”. Sin embargo, por ley, el objeto social contiene todas las ac-

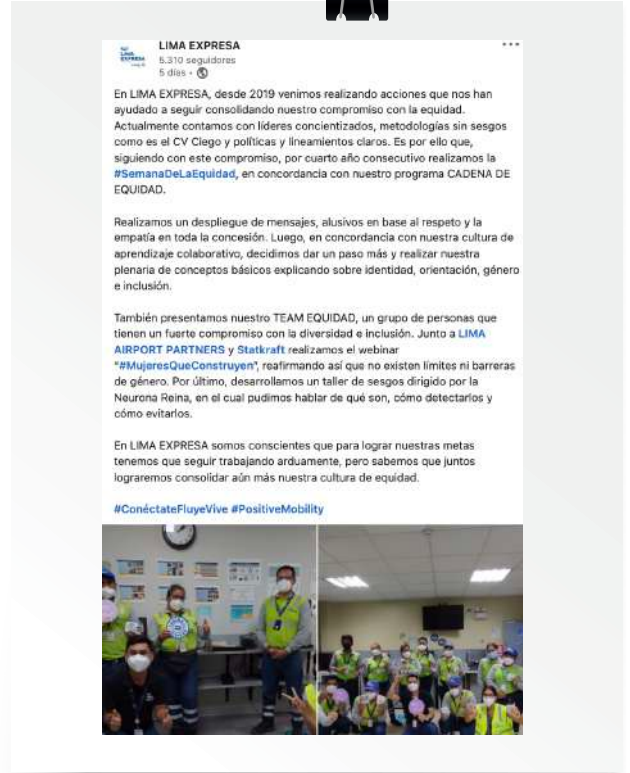
tividades que son necesarias para la marcha de la empresa. En “términos laborales”, incluirá tanto las actividades principales, las complementarias y las especializadas. Si ello es así, una aplicación estricta de este supuesto nos llevaría al ilógico de que una empresa no puede tercerizar absolutamente nada; o, en todo caso, se sujetará a un análisis subjetivo e impredecible.

Incluso si una empresa trata de ser diligente y esquematiza su objeto social, detallando lo que considera su “núcleo del negocio”, sus demás actividades principales, las complementarias y especializadas (no principales), ello podría no ser suficiente debido a los otros supuestos que contiene la norma, y que generan aún más dudas. ¿Sobre la base de qué elemento se va a determinar “lo que identifica a la empresa”, “su elemento diferenciador en el mercado”, “la actividad que genera un valor añadido para sus clientes” ?, ¿a quién le van a preguntar? Respecto a la actividad que “suele” reportarle mayores ingresos, ¿en qué plazo se debe hacer esa medición?, ¿en el último año?, ¿en los úl-

timos dos, tres o cuatro? Todo se sujetará al “leal y saber entender” de cada inspector de trabajo o juez, dando lugar a respuestas distintas, cayendo nuevamente en la impredecibilidad. Además, esos cinco supuestos ni siquiera constituyen una lista cerrada según la propia norma, por lo que cualquier inspector de trabajo o un juez podría invocar cualquier otro supuesto para calificar una actividad “núcleo del negocio”

En ese contexto de incertidumbre, es urgente que se evalúe la posibilidad de interponer acciones de amparo o una acción popular contra ese Decreto Supremo; y, mientras esté vigente la norma, es recomendable que las empresas hagan su mejor intento para determinar cuáles de sus actividades podrían calificar como “nucleares”, y adecúen su objeto social. Asimismo, deberían revisar todos los contratos de tercerización con desplazamiento en los que son parte (ya sea como empresa principal o de tercerización), y adecuarlos lo mejor posible a lo establecido en este reglamento de las inconsistencias.





LIMA AIRPORT PARTNERS
96.576 seguidores
2 días · 🌐

¡Seguimos construyendo el #NuevoJorgeChávez! 🏗️🇵🇪
Hoy compartimos los avances del Proyecto de Ampliación con los miembros de la **Cámara de Comercio de Lima** y representantes de la **AHK Peru | CÁMARA PERUANO-ALEMANA**. Visitaron la nueva torre y segunda pista cuyas obras se encuentran a poco meses de terminar este 2022 y el avance de los trabajos en el nuevo terminal de pasajeros que será entregado en el 2025.

Seguimos afianzando lazos con nuestros stakeholders para convertir al Jorge Chávez en una plataforma de desarrollo y competitividad. ➔
#MásQueUnAeropuerto





Puerto de Paracas
12.915 seguidores
1 semana · 🌐

#SimulacroPrimerosAuxilios 🇵🇪 | En cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Puerto de Paracas realizó el simulacro de primeros auxilios con la participación de la brigada de respuesta a emergencias, esto con la finalidad de evaluar el plan de contingencias ante accidentes ocurridos en la instalación portuaria.

#PuertodeParacas
#PuertoModernoYSeguro





SACYR PERÚ
42.886 seguidores
10 minutos · 🌐

¿Te gustaría conocer de cerca cómo trabajamos?

¡No puedes perderte el **#webinar** que hemos organizado el próximo miércoles 30 de marzo!

Contaremos con la participación de nuestro director de Personas, **Nuno Lima Felix**, además de **Luis Salto Maquedano**, director de Valoriza Medioambiente, entre otros.

¡Apúntate y descubre todo lo que te espera en una de las compañías más innovadoras y sostenibles del sector!

<https://lnkd.in/dpeeGe4t>
Recruiting Erasmus

🇵🇪 Miércoles 30 de marzo a las 10:30 am (hora Perú)

#SomosSacyr #SACYR

SACYR Desarrollando el futuro

Si te apasionan los retos y tienes ganas de aportar valor en una empresa global, ¡este evento digital te interesa!
Te esperamos el próximo 30 de marzo.

¡inscríbete, plazas limitadas!



